



Consulta N° 8/2026

Fecha: 21/10/2026

Asunto: Aplicación del plazo de tres años en cambios de emplazamiento.

Para garantizar la transparencia en la interpretación de la normativa del mercado de tabacos, el Comisionado para el Mercado de Tabacos publica aquellas respuestas a consultas planteadas por operadores y sus asociaciones que supongan una interpretación de esta normativa y puedan ser de interés para otros operadores.

CONSULTA PLANTEADA

Se consulta si el plazo de tres años previsto en el artículo 39.cuatro del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, resulta aplicable a los cambios de emplazamiento de expendedorías no adjudicadas mediante la subasta pública de 2022 y, en particular, si dicho plazo debe respetarse para regresar al emplazamiento anterior tras un cambio motivado por obras u otras circunstancias.

RESPUESTA

El artículo 39 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, establece lo siguiente:

«Uno. Los titulares de una expendedoría podrán variar su emplazamiento respetando, en todo momento, las limitaciones previstas en este Real Decreto, previa autorización del Comisionado.

[...] Cuatro. El cambio de emplazamiento, no se podrá conceder hasta transcurridos tres años desde la toma de posesión de una nueva expendedoría adjudicada, salvo casos de fuerza mayor».

La limitación temporal de tres años se vincula a la toma de posesión de una nueva expendedoría adjudicada, sin que los posteriores cambios de emplazamiento o transmisiones determinen el inicio de un nuevo cómputo de dicho plazo. Por tanto, una vez transcurridos tres años desde la toma de posesión de la nueva expendedoría adjudicada, no resulta exigible un nuevo plazo de espera de tres años entre sucesivos cambios de emplazamiento.

En consecuencia, cuando una expendedoría haya cambiado de emplazamiento como consecuencia de obras u otras circunstancias, podrá solicitar su regreso al local anterior sin necesidad de que transcurran tres años desde el último cambio, siempre que se cumplan los restantes requisitos previstos en la normativa aplicable y se obtenga la correspondiente autorización del Comisionado para el Mercado de Tabacos.



AVISO LEGAL

Este documento tiene carácter meramente informativo, no es vinculante para el Comisionado para el Mercado de Tabacos ni es susceptible de recurso alguno. La presentación de consultas no interrumpe ningún plazo en ningún procedimiento administrativo o judicial previsto en la normativa del mercado de tabacos o en otras disposiciones.